

abril del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Reglamentación del pago de derechos por la transmisión de anuncios comerciales por la Estación Radiodifusora del Gobierno.— G. O. No. 4675. del 2 de Mayo de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 968.

En uso de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado, y visto el artículo cuatro de la ley número seiscientos sesenta, promulgada el once de Abril de mil novecientos treinticuatro,

DECRETO:

Artículo 1.— Las tarifas para la transmisión de anuncios comerciales por la estación radiodifusora del Gobierno deben ser fijadas por el Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones, y publicadas en la Gaceta Oficial y en los periódicos en que él considere conveniente hacerlo, para general conocimiento.

Artículo 2.— El pago de los derechos fijados en las tarifas se efectuará, cuando se trate de anunciantes locales, mediante la aplicación de sellos del servicio radiotelegráfico por el valor correspondiente al original del anuncio.

Artículo 3.— Los interesados residentes en otras localidades o en el extranjero deben efectuar el pago mediante cheques expedidos a favor del Tesorero Nacional.

Artículo 4.— Los anuncios no deben exceder de setenticinco palabras.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal

del Poder Ejecutivo, a los diecinueve días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

Autorización al ciudadano dominicano Alfredo Latour y Ruiz para ejercer las funciones de Vice-cónsul Honorario de Noruega en Barahona.—

G. O. No. 4675, del 2 de Mayo de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 969.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Por la presente se autoriza al ciudadano dominicano Alfredo Latour y Ruiz a ejercer las funciones de Vice-Cónsul Honorario de Noruega en Barahona. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los 25 días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.